**AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACAN**.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

# CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 24 de diciembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas el articulado de dicho Acuerdo.

### OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

### ALCANCE.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo |  | 3,199,183 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios  (Ingresos de Gestión) |  | 3,199,183 | Pesos |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 3,199,183 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 1,809,528 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 57 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 3 millones 199 mil 183 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 57 por ciento.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

**1.** Transparencia del ejercicio de los recursos.

**1.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

**1.2.** Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

**1.3.** Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

**1.4.** Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.5.** Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1.** Verificar que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**2.2.** Verificar que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

**3.2.** Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

**3.3.** Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.

**3.4.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

**3.5.** Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

**3.6.** Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**4.2.** Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

**4.3.** Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

**4.4.** Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

**4.5.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Confirmar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión.

**5.2.** Verificar que la Entidad Fiscalizada expida comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.2.** Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

**6.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

**7.2.** Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

**7.3.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

**8.3.**  Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

| **No.** | **NOMBRE** | **CARGO** |
| --- | --- | --- |
|
| **1** | C.P. Rafael Efraín Silva Chávez | Auditor |
| **2** | L.D. Lorenzo Enrique Rodríguez Saucedo | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

# RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 7 de noviembre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

**1.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, se conoció lo siguiente:

**1.2.** Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; por lo que no se detectaron inconsistencias.

**1.3. Observación Preliminar número 01**

Derivado de la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, así como de la dirección electrónica http://Tingambato.gob.mx/?page\_id=9098, se verificó que no se difundió en la página de internet, el Inventario actualizado de Bienes Muebles, inmuebles e Intangibles por los trimestres, que se muestra a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TRASNPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (NORMAS ESTABLECIDAS POR EL CONAC). | SE PUBLICO | OBSERVACION |
| ANUALES |  |  |
| TRIMESTRALES |  |  |
| Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público. | NO | PERIODO  Primer Trimestre.   Segundo Trimestre.  Tercer Trimestre.   Cuarto Trimestre. |

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 27, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente:….. “*Referente a esta observación preliminar se presenta captura de pantalla de la Relación de Bienes que Componen el Inventario, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021, de igual forma puede tener verificativo en las siguientes direcciones electrónicas:* [*http://tingambato.gob.mx/estados-financieros/*](http://tingambato.gob.mx/estados-financieros/)*,* [*http://tingambato.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/23.-RELACI%E2%80%A1N-DE-BIENES-QUE-COMPONEN-EL-INVENTARIO.pdf*](http://tingambato.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/23.-RELACI%E2%80%A1N-DE-BIENES-QUE-COMPONEN-EL-INVENTARIO.pdf) *y* [*http://tingambato.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/10.-RELACI%C3%93N-DE-BIENES-QUE-COMPONEN-EL-INVENTARIO.pdf*](http://tingambato.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/10.-RELACI%C3%93N-DE-BIENES-QUE-COMPONEN-EL-INVENTARIO.pdf)*...”*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar*.*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron de forma parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M090/215/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.4.** Se Verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.5.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompaña los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**2.** Registro e información financiera de las operaciones.

**2.1. Observación Preliminar número 06**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en cuanto a efectuar las gestiones de cobro de los contribuyentes con rezago en el pago del Impuesto Predial, se conoció un padrón de contribuyentes con rezago al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de 706 mil 979 pesos de un universo de 1,783 predios, no presentando evidencia de las gestiones de cobro, así como no ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor del Ayuntamiento, lo que genera que el mismo, deje de percibir recursos necesarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 4, 25, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI 28 fracciones I, y IV y 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “….*Referente a esta observación se hace la aclaración que en el periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, no se realizaron gestiones de cobro o medidas de apremio tendientes a hacer efectivos los adeudos en el ejercicio sujeto a revisión debido a la mala economía de los contribuyentes por las causas por todos conocidas de la Pandemia por el COVID 19”*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M090/215/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.** Se verifico que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, se conoció lo siguiente:

**2.2.1. Observación Preliminar número 02**

Derivado de la muestra solicitada de los egresos de los meses de enero a diciembre del 2021, de la información proporcionada y de los analíticos históricos que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, de la revisión a las cuentas contables número 51350-351020 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos, 51380-382010-0001-0001 Informe de Gobierno, 51350-355010 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales y 52310-432010 Subsidios a la distribución, se detectó pagos que no cuentan con la documentación que compruebe y justifique el gasto consistente en comprobantes fiscales digitales por internet, autorización, orden de servicio, requisición, contrato y/o convenio, por un importe de 705 mil 220 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 54 fracción I, II y III, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: …“*Referente a esta Observación Preliminar, se hace la aclaración que esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por lo que no es responsable de las erogaciones que se determinan en la presente Observación Preliminar, por lo que se debe atender lo establecido en el Artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo que señala el Artículo 84, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; debido a que la parte correspondiente del preliminar concierne a la Administración 2018-2021*”

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M090/215/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.2. Observación Preliminar número 04**

De la revisión efectuada a los analíticos históricos del gasto al 31 de diciembre de 2021, pólizas contables, transferencias bancarias y documentación comprobatoria, así como la relación de Bienes que componen el patrimonio de la Entidad Fiscalizada, se detectó que se realizaron gastos de mantenimiento para la camioneta equinox la cual no corresponde a ningún bien del Inventario de Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada, por la cantidad de 49 mil 938 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54 fracción I y II, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “…..*En respuesta a esta Observación Preliminar, se hace la aclaración que esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por lo que no es responsable de las erogaciones que se determinan en la presente Observación Preliminar…”*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M090/215/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**2.2.3. Observación Preliminar número 05**

De la revisión efectuada al estado de cuenta número 0307974920101de Ban Bajío Ingresos Propios correspondiente al mes de septiembre de 2021, analíticos históricos al 30 de septiembre de 2021, pólizas contables, transferencias bancarias, se conoció que el día 1 de septiembre del ejercicio sujeto a revisión, se realizó una transferencia bancaria por un importe de 110 mil 200 pesos, la cual no cuenta con la documentación comprobatoria y que justifique la erogación, lo cual se pudo confirmar en el dictamen derivado de la entrega recepción de la administración 2018-2021 saliente.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 54 fracción I y II, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “…..*En atención a esta Observación Preliminar, se hace la aclaración que esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por lo que no es responsable de las erogaciones que se determinan en la presente Observación Preliminar…”*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M090/215/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.** Ejercicio y destino de los recursos específicos.

**3.1.** Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.2.** Se verifico que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes, se conoció lo siguiente:

**3.2.1. Observación Preliminar número 03**

De la revisión a la muestra solicitada de los pagos de aguinaldo y prima vacacional de los trabajadores de base de la Entidad Fiscalizada realizados en el mes de julio y agosto del 2021, se conoció que no expiden los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por la cantidad de 449 mil 90 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 86 fracción II, párrafo quinto, 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Mediante oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “…..*Referente a esta Observación Preliminar, se hace la aclaración que esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por lo que no es responsable de las erogaciones que se determinan en la presente Observación Preliminar…”*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 03.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M090/215/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.2. Observación Preliminar número 07**

Del requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización se solicitó las Declaraciones mensuales del Ejercicio Fiscal 2021, del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); del cual no presentó evidencia de los pagos provisionales del ejercicio sujeto a revisión.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 21, 22, 23 párrafo primero, 24 y 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 31 de diciembre del 2018, última Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 31 de diciembre de 2020, 42, 43, 44 párrafo primero, 45 y 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 de diciembre del 2021.

Mediante oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “…. *se hace de su conocimiento que en el Dictamen de entrega recepción 2021-2024 esta Administración Pública Municipal, hizo del conocimiento a la Auditoría Superior de Michoacán, que en la observación número 17 se plasmó lo siguiente : “Referente al numeral 5.6-B).8 Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Nómina. Demás obligaciones fiscales; presentan un formato de Impuestos y Cuotas por pagar del Impuesto Sobre la Renta en el Sistema SISER de la Auditoría Superior de Michoacán, en el cual en todos los campos presenta la Leyenda de “NO APLICA”*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M090/215/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.3. Observación Preliminar número 08**

Derivado del análisis y a la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se conoció que no presentó la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 veintisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

Mediante oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “…..*Referente a esta Observación Preliminar, no se realizó la declaración anual, debido a que la administración 2018-2021, no presento los pagos provisionales, tal y como consta en la observación número 17 del Dictamen de la Entrega-Recepción, por lo que solicito a esta autoridad Fiscalizadora, se atienda lo establecido en el Artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo que señala el Artículo 84, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; debido a que la parte correspondiente del preliminar concierne a la Administración 2018-2021.”*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M090/215/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.2.4. Observación Preliminar número 09**

De la revisión efectuada al expediente fiscal de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, retenciones por salarios y del analítico histórico de la cuenta contable número 21170-000000-0001-0000 RETENCION ISR, se conoció que no se realizaron los pagos provisionales del entero del impuesto de los meses de enero a agosto de 2021 por la cantidad de 712 mil 238 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 86, fracción V y 96 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mediante oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “….*En respuesta a esta observación preliminar, se observa el incumplimiento en la presentación de las declaraciones y pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por las Retenciones de sueldos y salarios que la administración 2018-2021, no realizó en el periodo de enero al mes de agosto del ejercicio fiscal 2021; cabe hacer mención que de igual forma desde el ejercicio fiscal 2017, no realizó los pagos provisionales del ISR al Servicio de Administración Tributaria, como consta en el Dictamen de Entrega-Recepción…”*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M090/215/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.3.** Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, se solicitó las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.4.** Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.5. Observación Preliminar número 10**

De la revisión efectuada al Presupuesto de Egresos Aprobado en el ejercicio fiscal 2020, el Presupuesto de Egresos Aprobado en el ejercicio sujeto a revisión, se constató que la Entidad Fiscalizada tuvo un incremento de 933 mil 860 pesos, en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto al ejercicio anterior, el cual es mayor al porcentaje permitido, como se muestra en la tabla siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| CONCEPTO | FECHA DE AUTORIZACIÓN / PUBLICACIÓN | PRESUPUESTO SERVICIOS PERSONALES | % |
| **PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020.** |  | **$ 11,788,972** |  |
| TASA DE INFLACIÓN DIC 2019/DIC 2020 |  | 1.035 | 3.5% |
| **MONTO AUTORIZADO PARA 2020 ACTUALIZADO POR INFLACIÓN DIC 2019/DIC 2020** |  | **$ 12,201,586** |  |
| TASA DE CRECIMIENTO REAL DEL 3% ART. 10 DE LA LDF |  | 1.030 | 3.0% |
| **INCREMENTO PERMITIDO** |  | **$ 12,567,634** |  |
| PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2021 | **11-FEBRERO-2021** | **$ 13,501,494** |  |
| **DIFERENCIA** |  | **$ (933,860)** |  |

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 10 y SEXTO TRANSITORIO, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Mediante oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “….*Referente a esta observación preliminar, es pertinente hacer la aclaración que la autorización del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 y la aprobación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, fue responsabilidad exclusiva de la Administración 2018-2021, por lo que se presenta copia debidamente certificada del acta Vigésimo Quinta de fecha 30 treinta de diciembre, en la cual se establecen los importes del capítulo 1000 servicios personales; por lo anterior esta Administración Pública Municipal se deslinda del presente resultado y se solicita a esta Autoridad Fiscalizadora, proceda conforme a lo establecido en el Artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo que señala el Artículo 84, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; debido a que la parte correspondiente del preliminar concierne a la Administración 2018-2021.”*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M090/215/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**3.6. Observación Preliminar número 11**

De la revisión realizada a la Plantilla de Personal autorizada, Tabulador de Sueldos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 11 de febrero del 2021, proporcionado por la Entidad Fiscalizada y su cruce con la nómina pagada por el periodo del 16 al 31 de diciembre del 2021, se conoció que existe un pago indebido de sueldos por la cantidad de 54 mil 389 pesos, ya que no presentan la Acta de Cabildo donde conste la autorización de las modificaciones de sueldos, así como su publicación.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 33, 62 párrafo primero, 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “…..*Referente a este resultado preliminar, se anexan copias debidamente certificadas de los CFDIS de nómina de la 1er quincena de septiembre del 1 al 15 de septiembre; así como copias de los CFDIS de nómina de la 2 da quincena del mes de septiembre del 16 al 30, para que constate que por falta de liquidez los primeros meses debido a la falta de liquidez el Ayuntamiento realizo los pagos de dichas nóminas con los siguientes sueldos…puede constatar que en las primeras dos quincenas no se les pago el sueldo que estaba establecido en la plantilla de personal. Por lo anterior solicitó a este Órgano Fiscalizador, tenga por presentadas las pruebas y argumentos para eliminar la presente Observación Preliminar.”*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 11.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M090/215/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**4.** Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.1.** Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.2.** Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.3.** Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.4.** Se realizó la inspección física, por los bienes adquiridos, y se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.5.** Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.** Otros cumplimientos.

**5.1.** Se confirmó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.2. Observación Preliminar número 12**

Derivado de la muestra solicitada de los egresos de los meses de enero a diciembre del 2021, de la información proporcionada y de los analíticos históricos que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, de la revisión a la cuenta contable número 52310-432010 Subsidios a la distribución, se conoció que no emite los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por el concepto de Ayudas y Subsidios, por un importe de 8 mil 555 pesos.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas.**

Artículos 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen.

Mediante oficio número TNG/TS/945/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: “…*En atención a esta Observación Preliminar, se hace la aclaración que esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por lo que no es responsable de las erogaciones que se determinan en la presente Observación Preliminar…”*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 12.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M090/215/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

**6.1. Observación Preliminar número 13**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada relativa al Bando de Gobierno, se conoció su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 11 de julio de 2016; sin embargo, no se encuentra revisado y actualizado, incumpliendo con las disposiciones contenidas en la normativa aplicable.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 147, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 31 de diciembre de 2001.

Mediante oficio número **TNG/TS/945/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Esta Administración Pública Municipal, se encuentra trabajando para dar cumplimiento a esta obligación”.*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 13.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M009/215/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**6.2.** Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.3.** Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

**7.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2.** Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, se conoció lo siguiente:

**7.2.1. Observación Preliminar número 14**

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presento evidencia documental en la que conste el Funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **TNG/TS/945/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “… *Debido a la insuficiencia presupuestal y de personal que reúna los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el* ***CAPÍTULO XXXVI DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN,*** *no se ha logrado cumplir con el requisito”.*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 14.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M009/215/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.2.2. Observación Preliminar número 15**

Derivado del análisis a la documentación solicitada, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental en la que conste las Disposiciones Administrativas para la Operatividad del Comité de obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **TNG/TS/945/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “… *Respecto de la presente observación preliminar esta Administración Pública Municipal, se encuentra en proceso de elaboración de las Disposiciones Administrativas”.*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 15.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M009/215/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.** Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, se conoció lo siguiente:

**7.3.1. Observación Preliminar número 16**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Contralor Municipal, no presentó a la Entidad Fiscalizada el Plan Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 59, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 31 de diciembre de 2001, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 20 de enero de 2020.

Mediante oficio número **TNG/TS/945/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “…*esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2021, por lo que no es responsable de la presentación del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal…”*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 16.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M009/215/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.2. Observación Preliminar número 17**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada, se conoció que el Contralor Municipal de la Entidad Fiscalizada, no presentó el Informe de actividades de la Contraloría Municipal a la Auditoría Superior de Michoacán.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 79, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **TNG/TS/945/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “…*esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2021, por lo que no es responsable de la presentación del Informe de Actividades de la Contraloría Municipal a la Auditoría Superior de Michoacán”.*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 17.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M009/215/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**7.3.3. Observación Preliminar número 18**

Derivado del análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Síndico Municipal, no presentó evidencia documental que de constancia del Informe Anual de actividades, del periodo correspondiente al último año de gestión, de la administración 2018-2021.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 67, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de marzo de 2021.

Mediante oficio número **TNG/TS/945/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“…esta Administración Pública Municipal 2021-2024, comenzó en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2021, por lo que no es responsable de la presentación del Informe de Actividades del Síndico Municipal…”.*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 18.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M009/215/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**8.** Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**.**

**8.1.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.2.** Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**8.3.** Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, se conoció lo siguiente:

**8.3.1. Observación Preliminar número 19**

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se conocieron Actas de Sesión de la Entidad Fiscalizada de fecha 27 de octubre de 2021, en las que se aprueban las modificaciones presupuestales; sin embargo, no presentó evidencia documental en la que conste la publicación de las modificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **TNG/TS/945/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *Referente a esta observación, las modificaciones presupuestales se aprueban en las Actas del Ayuntamiento…”.*

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 19.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M009/215/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**8.3.2. Observación Preliminar número 20**

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presento evidencia documental en la que conste la entrega ante la Auditoría Superior de Michoacán, del ejemplar del Presupuesto, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual debió ser entregado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número **TNG/TS/945/2022,** de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó información, sin embargo respecto a la Omisión de entregar un ejemplar del Presupuesto, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos a la Auditoría Superior de Michoacán, no presenta documentación alguna.

Así mismo, los Servidores Públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión en acta de reunión de trabajo manifiestan que no tuvieron acceso a la información para dar atención a esta observación preliminar.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 20.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M009/215/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

# SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **TNG/TS/945/2022**, de fecha 29 de noviembre de 2022, adjuntando 101 fojas certificadas, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron el Incumplimiento de difundir el Inventario de Bienes e Inmuebles a través de su página oficial de internet, la Aplicación de recursos sin la documentación que compruebe y justifique el gasto, omisión de expedir comprobantes Fiscales digitales por internet (CFDI) por pago de aguinaldo y prima vacacional a los trabajadores de la Entidad Fiscalizada, pago indebido de gastos de mantenimiento del Equipo de Transporte no identificado como parte del Inventario de Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada, aplicación del recurso sin la documentación que compruebe y justifique el gasto, omisión de cumplir las medidas administrativas y legales para el cobro del Impuesto Predial, Incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), Omisión en la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), Incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, Retenciones por Salarios, Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior, pago indebido de sueldos sin autorización y la omisión de expedir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por concepto de Ayudas y Subsidios.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**